

SEGUNDO.- Se considera pertinente la petición y ajustada y proporcionada a las circunstancias del caso. Y es que conocida la sentencia de este órgano judicial, así como la de la Audiencia Provincial de Madrid que al confirmó, **no se ha producido un cumplimiento voluntario por parte de la condenada.** A ello se suma, y esto es esencial, la circunstancia de que ya con anterioridad se intentó el lanzamiento, concretamente el día 3 de octubre de 2018, **teniendo que ser suspendido como consecuencia de los disturbios y conducta de determinadas personas que obstaculizaron el cumplimiento de la resolución firme por parte de la comisión judicial.**

La conducta de la condenada reacia, por no calificarla de rebelde, al cumplimiento de las resoluciones judiciales obliga a asegurar, de un lado, ese cumplimiento, base y cimiento de nuestro sistema y nuestro Estado de Derecho; de otro, se hace **preciso tomar todas las medidas tendentes a asegurar la integridad física y la salud de todas las personas que puedan estar vinculadas** a la diligencia judicial que se va a practicar incluyendo entre ellas a la propia ejecutada pero también a la comisión judicial y a las fuerzas que en su auxilio actúen. Procede, pues, considerar asumible la solicitud efectuada.

Es por ello, en definitiva que **se acuerda oficial de inmediato al servicio común de actos de comunicación y ejecución, sección lanzamientos,** para que adelanten la hora prevista de lanzamiento (9:30) procediendo el mismo sobre las 6:00 horas, no antes.

Para la ejecución de lo anterior el referido servicio deberá de tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- Que esta resolución **no exime del cumplimiento de todos los requisitos legales que comporta la ejecución de cualquier resolución incluidas las notificaciones y preavisos a los interesados y a quien legalmente proceda.**

2.- Que como queda dicho en la sentencia de este órgano judicial los servicios oportunos de la Comunidad Autónoma de Madrid tendrán que tener **conocimiento previo del lanzamiento y de su hora** a los efectos de que otorguen el auxilio social que las personas ocupantes pudieron precisar y ello a los efectos concretos de que puedan proveer de una alternativa habitacional a los afectados y tras la actuación judicial. Esta noticia previa **deberá hacerse extensiva a los servicios oportunos del Ayuntamiento de Madrid.**

PARTE DISPOSITIVA

Oficiese de inmediato al Servicio Común de actos de comunicación y ejecución, Sección lanzamientos, para que adelanten la hora prevista de lanzamiento (9:30) procediendo el mismo sobre las 6:00 horas, no antes.

Para la ejecución de lo anterior el referido servicio deberá de tenerse en cuenta lo siguiente:

~~1.- Que esta resolución no exime del cumplimiento de todos los requisitos legales que comporta la ejecución de cualquier resolución incluidas las notificaciones y preavisos a los interesados y a quien legalmente proceda.~~

2.- Que como queda dicho en la sentencia de este órgano judicial los servicios oportunos de la Comunidad Autónoma de Madrid tendrán que tener **conocimiento previo del lanzamiento y de su hora** a los efectos de que otorguen el auxilio social que las personas ocupantes pudieron precisar y ello a los efectos concretos de que puedan proveer de una alternativa habitacional a los afectados y tras la actuación judicial. Esta noticia previa **deberá hacerse extensiva a los servicios oportunos del Ayuntamiento de Madrid.**

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, partes personadas y demás interesados que según la ley deban conocerla. Contra la presente resolución se puede interponer RECURSO DE REFORMA, en el plazo de tres días ante este Juzgado.



Administración
de Justicia

Así lo acuerda manda y firma D. Juan Antonio Sáenz de San Pedro y Alba,
Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción 38 de Madrid. DOY FE

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE



Madrid